



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **06 de Julio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carolina Capera Osorio
Demandado	Alpha Grupo Consultor e Interventor S.A.S
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00016 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1210

Cali, seis (06) julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se observa que la parte demandante efectuó tramite de notificación personal el 20 de mayo de 2022, en razón de ello la sociedad demandada allegó contestación a la demanda el día 03 de junio de 2022, sin superar el termino que tenia para ejercer su derecho de defensa.

I. CONTESTACIÓN A DEMANDA.

Ahora bien, revisado a detalle la contestación allegada por parte de la demanda se encontró que carece del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS.

1. El numeral 3 del art. 31 del CPTSS, establece que se debe dar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, en este caso omitió contestar uno a uno los hechos contenidos en el libelo gestor debidamente subsanado y omitió contestar de el hecho 13 de la demanda.

2. El numeral 2 del art. 31 del CPTSS, un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. En este caso la sociedad demandada omitió manifestarse sobre le presente acápite y como quiera que su contestación resulta necesaria deberá señalar si se opone o no a las pretensiones y manifestar las razones de su afirmación sobre cada una de ellas.

3. El artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*. La norma agrega que, de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En este caso no existe prueba que dé cuenta que la parte demandante de manera simultánea remitió la demanda y los anexos a las partes que integran la litis.

Finalmente se reconocerá derecho de postulación a la abogada María Eugenia Fernández Cuellar identificada con T.P 45.594, para que actúe en defensa de la sociedad demandada, aunado a ello se le conmina para que realice la inscripción de su correo electrónico al registro nacional de abogados, como obligación impuesta por la ley 1123 de 2007.

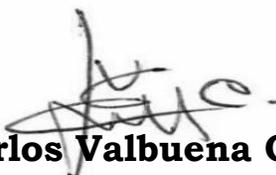
Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se devolverá la contestación, para que la curadora, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de que acarree las consecuencias legales que dispone la norma. Adicionalmente y en los términos del artículo 3 inciso 3 de la ley 2213 2022 deberá remitir a la parte demandada copia de la contestación de la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Devuélvase** la contestación de la demanda allegada por parte de Alpha Grupo Consultor e Interventor S.A.S
- 2. Conceder** el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído para subsanar las deficiencias señaldas con anterioridad.
- 3. Reconocer** derecho de postulación a la abogada María Eugenia Fernández Cuellar identificada con T.P 45.594, para que actúe en defensa de la sociedad demandada.
- 4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria